



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, ARQ. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, párrafo 1, fracción 1, y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, nuestra nación ha pasado por distintos momentos en los cuales ha padecido una serie de problemáticas. Basta con recordar acontecimientos como la conquista (en el cual si bien no se consideraba como nación dejó de manifiesto cómo la falta de unión y problemas entre los pueblos originarios, llevó al surgimiento de un yugo hacia nuestro pueblo), la independencia de México, el imperio mexicano o la revolución Mexicana.

Todos estos acontecimientos históricos, si bien se han dado en distintos momentos y bajo diferentes circunstancias, han dejado cimientos jurídicos que han dado origen y evolución al orden jurídico nacional.

En ese sentido, la Constitución de 1824 fue un documento de carácter jurídico y político mismo que fue promulgada una vez culminara el imperio de Agustín de Iturbide y de que nuestro país se declarara una nación independiente. Esta Constitución establece en su artículo 4º que la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Esta forma de gobierno implica que ante lo extenso del territorio nacional así como de las distintas características de los mismos, es aquella en la que el gobernante, es elegido periódicamente y en los cuales los representantes de los ciudadanos (electos por los ciudadanos son quienes elaboran las leyes e intentarán resolver principalmente los problemas de la región. Es por esto que nuestra Constitución dice que los estados que integran la República son libres y soberanos, ya que sus ciudadanas y ciudadanos, a través de sus representantes, tienen el poder de decidir sus propias leyes, siempre y cuando estén acorde con la Constitución Federal.

Por otra parte, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en su artículo 40, señalaba que *es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **república representativa democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.***

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, establece en su artículo 40 que *es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.*

Como podemos advertir, desde los primeros años de nuestro país como nación independiente ha sido recurrente que la forma de organización nacional sea como una república representativa y federal, siendo importante señalar Constitución de 1917 establece las bases del sistema político representativo que aún practicamos en nuestro país. De aquí surgen dos de las grandes columnas del sistema democrático representativo: el sufragio y los partidos políticos; el primero como medio para expresar la voluntad ciudadana y el segundo como forma de asociación o agrupación con fines de representación.



Ahora bien, en términos de los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo siendo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Asimismo el pueblo de México decidió constituirse como una República representativa, democrática, laica y federal, si bien compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, éstos **se encuentran unidos en una federación establecida según los principios de la propia constitución.**

En ese sentido, tal y como puede advertirse con meridiana claridad, los principios que en la Constitución General se establecen, son aplicables para todas las entidades federativas, puesto que inclusive en términos de la propia constitución los estados son parte del llamado “constituyente permanente” el cual cuenta con facultades para modificar la propia Constitución, de ahí que en las reformas al pacto federal, sean aprobadas también por los estados y no solo por el Congreso de la Unión. Así, los estados participan en la integración y contenido del llamado pacto federal, a través del cual existe una coordinación entre los niveles de gobierno y los órganos que los integran; de ahí que desde la propia constitución, en un sentido integral y sistemática, deba existir una verdadera coordinación y colaboración entre la federación y las entidades federativas.

Ahora bien y entrando en materia de la presente iniciativa, nos encontramos que en términos de lo establecido por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, **y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.** Asimismo en caso de epidemias de carácter grave (como la que actualmente vivimos) o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, **la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables**, siendo que la autoridad sanitaria será ejecutiva **y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.**

Como puede observarse, la norma fundamental, establece con claridad la autoridad que tiene la obligación y el deber de establecer las medidas que deban llevarse a cabo en casos

de epidemias, medidas que son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. En ese sentido, la propia constitución establece un mecanismo para la toma de medidas y de acciones en casos de emergencias por enfermedades, siendo importante también señalar que las medidas si bien son preponderantemente de salud, también tienen influencia en gran parte de la actividad del país, ya que tal y como se advierte en la actualidad, las medidas que al efecto son tomadas afectan no solamente el sector salud, sino sectores económicos y sociales por igual.

En ese sentido, y dada que los efectos por situaciones como las anteriormente señaladas, es que se propone que las directrices que se dicten en el marco de contingencias sanitarias o por catástrofes naturales que tengan por objetivo atender dichas emergencias deban ser atendidas por los tres niveles de gobierno, a fin que la coordinación y colaboración entre éstos resulte efectiva y por ende tenga mejores resultados.

Ahora bien, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación mexicana es única e indivisible, señalando la obligación a las constituciones y leyes de las entidades federativas a que establezcan la libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. ***Además de las disposiciones de coordinación y colaboración entre las entidades federativas y los Municipios en caso de contingencias de salubridad general o por desastres naturales, para la atención de medidas urgentes que dicte la Federación y las que se dicten en sus territorios .***

En México los derechos humanos están garantizados por nuestra Constitución, destacándose por la institucionalización de los derechos sociales y ha mostrado un gran avance en la materia con el reconocimiento de los tratados internacionales y recientemente del principio pro-persona.

Ha tenido reformas que fortalecen el equilibrio del poder público y la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno, en los cuales también ha previsto la

coordinación y colaboración de éstos, como indispensables para el logro de las políticas públicas.

Contiene disposiciones que permiten al Titular del Poder Ejecutivo Federal decretar medidas para salvaguardar el interés general, como en el caso de invasiones, que incluso impliquen la suspensión de garantías, en su artículo 29.

También señala, en materia de salubridad, al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Salud como autoridades en caso de epidemias, siendo ésta última la facultada para emitir las medidas preventivas indispensables, indicando que “La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.”

Sin embargo la contingencia que hoy se vive en México por la pandemia de COVID-19 exige no sólo de toma de decisiones en el rubro de la salud, requiere de acciones integrales, que atiendan la seguridad, la productividad, el abasto, la prestación de servicios, la economía y en general en todos los ámbitos que resulten esenciales para las personas para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

Para lograrlo se requiere de la participación del gobierno y los sectores privado y social, así como de la sociedad. La pronta atención de las recomendaciones de las autoridades puede marcar la diferencia sobre todo tratándose de la prevención del contagio de enfermedades que resultan nuevas y de las cuales se desconoce el alcance de sus efectos.

Ante el COVID-19 el gobierno federal ha venido diseñando una serie de estrategias en las áreas de salud y también en la económica, siendo de reconocer que la mayor parte de los Estados y Municipios han participado de las indicaciones y recomendaciones emergentes y en el ámbito de sus competencias han realizado actividades de prevención.

No obstante lo anterior, en algunas entidades del país se han venido generando acciones que no necesariamente son acorde con los tiempos o indicaciones que a nivel federal se



han venido estableciendo, lo que ha traído consecuencias en el sector económico y social especialmente, ya que se ha visto que ante una pandemia, que se extiende en el tiempo y que tiene repercusiones sociales y económicas importantes al detener actividades del país; en ese sentido es que se hace necesario que existan una mayor colaboración y coordinación entre los poderes públicos federales así como de los de las Entidades Federativas, bajo disposiciones generales que emita el Presidente de la República, que homologuen los esfuerzos y los recursos existentes.

Un caso concreto es el del Estado de Querétaro, donde el ejecutivo estatal emprendió acciones discordantes con los tiempos en que la autoridad federal determinó para la atención de la emergencia Sanitaria por COVID-19, puesto que prácticamente un mes antes de que la autoridad federal lo recomendara, cerró gran parte de la actividad económica en la entidad, lo cual tomo desprevenido a las micro, pequeñas y medianas empresas, golpeando su economía así como la de las personas que laboran para ellos.

En fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, mediante el cual la Secretaría de Salud, so pretexto de combatir la enfermedad COVID-19, recomendó desde entonces implementar de manera inmediata en todo el territorio de estado de Querétaro, el aislamiento de personas que presenten los síntomas o signos de la enfermedad COVID-19, así como la limitación de sus actividades; así como la permanencia de las personas en su domicilio si no se tiene una causa urgente o imprescindible que lo obligue a salir de él, entre otras acciones.

En este sentido, el Consejo de Salubridad General así como la Secretaría de Salud, autoridades reconocida Constitucionalmente como las facultadas para dictar medidas preventivas en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, quienes en fecha 24 de marzo del año en curso, emitieron las medidas preventivas relacionadas con la emergencia sanitaria por COVID-19.

En la línea argumentativa anterior, se desprende claramente que el gobierno del Estado de Querétaro, determinó medidas de aislamiento **con anterioridad a que las autoridades sanitarias federales lo realizaran**, no obstante que son éstas las facultadas constitucionalmente para hacerlo, lo cual generó efectos nocivos para la economía local así como psico-sociales para los habitantes de Querétaro.

En la tónica anterior, no se puede consentir que ante la falta de coordinación y colaboración entre la Federación y los Estados, se tomen acciones abruptas que afecten a los habitantes del país, por ello se propone que ante las contingencias en materia de salubridad y por desastres naturales, el Presidente de la República dicte disposiciones de colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios que deban ser necesariamente atendidas por éstos y que no puedan ser obstaculizadas al amparo del ejercicio de las competencias de cada ámbito de gobierno, estableciendo que las legislaturas de los estados deban contar con normatividad que permita la coordinación y colaboración para dar cumplimiento en caso de urgencia.

Nótese que las disposiciones a que se hace referencia son calificadas como de coordinación y colaboración, con lo que se sugiere que las indicaciones lleven consigo compromisos mutuos, que incentiven el trabajo de todos los órdenes de gobierno, establecidos durante el tiempo que duren las contingencias que puedan darse en el país.

También se busca que la toma de decisiones se vea apoyada en protocolos de actuación, que se elaboren con base en las experiencias que lamentablemente dejan pandemias como las que estamos viviendo no solo a nivel nacional sino a nivel global y que a través del tiempo se constituyen como experiencias para atender, de mejor manera, posibles contingencias futuras.



## COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	... <b>Asimismo, en casos de emergencia decretados, por catástrofes naturales, contingencias sanitarias o de cualquier índole, el Ejecutivo Federal determinará las directrices generales que deberán ser observadas por los poderes de la unión, los poderes de los estados así como por los municipios, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el Artículo 73, fracción XVI de esta Constitución.</b>
<b>Artículo 117.</b> Los Estados no pueden, en ningún caso:  I a IX...	<b>Artículo 117.</b> Los Estados no pueden, en ningún caso:  I. a la IX. ...  <b>X. Ejecutar actividades de los poderes locales que inhiban el cumplimiento de las medidas de coordinación y colaboración dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo previstas en el Artículo 29 de esta Constitución.</b>

Por lo expuesto, es que presento ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para rezar de la siguiente forma:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

Asimismo, en casos de emergencia decretados, por catástrofes naturales, contingencias sanitarias o de cualquier índole, el Ejecutivo Federal determinará las directrices generales que deberán ser observadas por los poderes de la unión, los poderes de los estados así como por los municipios, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el Artículo 73, fracción XVI de esta Constitución.

**SEGUNDO.-** Se Adiciona la fracción X al artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:



I. a la IX. ...

X. Ejecutar actividades de los poderes locales que inhiban el cumplimiento de las medidas de coordinación y colaboración dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo previstas en el Artículo 29 de esta Constitución.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Legislaturas de los Estados, contarán con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones normativas a que haya lugar.

### **Atentamente**

**ARQ. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

*Salón de Sesiones del Senado de la República, siendo 22 de abril de 2019.*